

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Página 607.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las cantidades que se indican en las relaciones que se publican, y que ingresaron, unos para redimirse del servicio militar activo y otros para acogera a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 608.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes promovidos en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor del Hospital de San Roque, de Santiago (Coruña); Consultorio de Niños de pecho, de Sevilla; y Asilo de Santa Cristina, de esta Corte.—Páginas 609 y 610.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Teruel a D. Toribio Herrero López, Auxiliar numerario del de Córdoba.—Página 610.

Otra declarando que los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio a quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán matricularse con derechos ordinarios durante el mes actual, con opción a examen extraordinario en el mes de Enero próximo.—Página 610.

Otra declarando que desde el día 1.º al 10 del mes actual podrán matricularse ó ampliar las matriculas hechas en Abril ó Agosto últimos los alumnos libres, así como los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Páginas 610 y 611.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Gibraltar del súbdito español L. Besafa, natural de Coronil (Sevilla).—Página 611.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Gutiérrez Soto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cartagena a inscribir una escritura de venta con pacto de retro.—Página 611.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 221.—Página 612.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las

reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 612.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Octubre último.—Página 612.

Resultado de la subasta para la adquisición de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 614.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de oposición, Aspirante de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, a D. Rafael de San Román y Fernández.—Página 614.

Dirección General de Primera enseñanza.—Modificando, en la forma que se indica, la convocatoria del concurso de traslado correspondiente al mes de Enero del año actual.—Página 614.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección de Instrucción Pública de Lugo.—Página 614.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid) y (Santander) y de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª,

turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de tercera clase, á D. David García y García, que es electo del de Molina de Aragón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipo-

otecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, á D. Juan de Peralta y Torres, que sirve el de Naval-moral de la Mata y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipo-

secaría, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, de tercera clase, á D. Luis León Troyano y García, que es electo del de San Fernando, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, á D. José Solís de Hoznarro, que figura en el Escalafón del

Cuerpo de Aspirantes con el número 15 y es el primero de los que aparecen sin colocar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes al reemplazo actual, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, EL REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Junio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONAS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
	Ayuntamiento.	Provincia.					
Pedro Gibaja Baena.....	Aloobendas...	Madrid.....	Madrid.....	14 Feb. 1912...	92	Madrid.....	500
Francisco Cuéllar Zamorano.....	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	29 Mayo.....	20	Idem.....	500
Emilio Fernández Puebla López..	Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	13 Febrero....	207	Toledo.....	500
Manuel Barrado Fernández de la Mela.....	Madrigal.....	Avila.....	Avila.....	12 Idem.....	74	Avila.....	1.000
Luis Quignón y Fernández de Aranda.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	30 Enero.....	1.214	Sevilla.....	1.000
José Corrales Ruiz Conde.....	Arcalá la Real.	Jaén.....	Jaén.....	12 Febrero....	351	Jaén.....	500
Ildefonso Román Soto.....	Villacarrillo..	Idem.....	Idem.....	23 Mayo.....	63	Idem.....	1.000
José Antonio Litrán y Linares..	Beas de Segu- ra.....	Idem.....	Idem.....	15 Febrero....	144	Idem.....	500
Cristóbal Campos López.....	Santisteban del Puerto..	Idem.....	Idem.....	10 Idem.....	97	Idem.....	1.000
Alfonso Sánchez Frías.....	Beas de Segu- ra.....	Idem.....	Idem.....	14 Idem.....	140	Idem.....	500
Damián Ugro Quesada.....	Crevillente...	Alicante....	Alicante....	9 Idem.....	2	Alicante....	1.000

Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896,

EL REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron

del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

Relación que se cita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª Regiones.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	GRUPO		ZONA	FECHA DE LA EXTENSIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Viriaco Olmedo García.....	1910	Montearagón.	Toledo.....	Toledo.....	28 Agosto 1911.	1.037	Toledo.
Dimas López Cejudo.....	1908	Setiles.....	Guadalajara.	Guadalajara..	4 Sepbre. 1910.	11	Guadalajara.
Angel Elul Navarro.....	1910	Almería.....	Almería.....	Almería.....	6 Septiembre.	162	Almería.
Francisco Luque Sánchez..	1909	Priego.....	Córdoba....	Córdoba.....	9 Nov. 1909..	163	Córdoba.
Antonio Pascual Sirio.....	1910	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	26 Sepbre. 1910.	1.460	Lérida.
Antonio del Río de la Horra.	1910	Mambrilla de Castrejón..	Burgos.....	Burgos.....	13 Diciembre..	220	Burgos.

Madrid, 28 de Noviembre de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Santiago, solicitando para el Hospital de San Roque, de dicha ciudad, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, en concepto de Patrono del Hospital de San Roque, de dicha ciudad, solicita en favor del mismo la exención del impuesto de 0,25 por 100 creado sobre los bienes de las personas jurídicas. A su petición acompaña copia cotejada de la escritura fundacional, otorgada en 1.º de Junio de 1577 por el Arzobispo de Santiago don Francisco Blanco ante el Escribano González de Reguera; un oficio del Excelentísimo señor Cardenal; en él expresa que el Hospital no tuvo nunca Reglamento ni Constituciones, prestando asistencia á cuantos pobres enfermos lo necesitan en tanto sus rentas lo permite, y copia cotejada del traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Agosto de 1893, de conformidad con el parecer de este Consejo, según la cual la institución es de beneficencia particular, estando relevado el Prelado y Obispo de la rendición de cuentas.

»De los hechos que en la citada Real orden se consignaron y de la escritura fundacional, resulta que el objeto de esta fundación es la asistencia de los pobres enfermos de bubas y otros males contagiosos; que fué dotada con 10.000 ducados y encomendada el Patrono á los Arzobispos de Compostela, dándose en la escritura reglas para su régimen y gobierno, nombramiento de Administrador, etcétera; y á que dicho Hospital se incorporó, quedando en él refundido, el que bajo la advocación de San Miguel del Camino existía en dicha ciudad en 1788 y había sido fundado en el año 1400 por el Arcediano D. Rodrigo Ruiz Sánchez.

»La Dirección General de lo Contencioso informa en sentido favorable á la concesión de la exención.

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar á este Consejo en pleno.

»El Consejo ha examinado lo expuesto; y

»Considerando que si bien la letra de

la Ley y Reglamento del impuesto exige la presentación del Reglamento ó Constituciones por que las instituciones se gobiernan para que pueda ser otorgada la exención, tal precepto puede estimarse cumplido en el caso presente, porque la escritura fundacional contiene esas reglas, y porque de ella y de la Real orden de clasificación se viene en conocimiento de la cualidad de institución benéfica gratuita que reviste la Fundación del Hospital de San Roque de Compostela, hecho confirmado por las manifestaciones del Cardenal Arzobispo, quien ha declarado al hacerlas la inexistencia de Reglamento y Constituciones especiales ó expresas.

»Considerando que las condiciones de gratuidad y beneficencia están probadas con la documentación que se ha aportado al expediente; y

»Considerando que, á tenor de la Ley y Reglamento del impuesto, puede acordarse la exención cuando concurren y se justifiquen esas condiciones y cualidades,

»El Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, opina que puede V. E. servirse declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de San Roque, de la ciudad de Santiago.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director General de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Ciriaco Esteban, solicitando para el Consultorio de Niños de Pecho, de Sevilla, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Ciriaco Esteban García solicita, como Presidente del Consultorio de Niños de Pecho y Gota de Leche, establecido en Sevilla, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación acreditativa de la personalidad del solicitante,

»2.º Copia cotejada del Reglamento de la Institución; y

»3.º Testimonio notarial de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1909, clasificando á la misma como de beneficencia particular.

»De los expresados justificantes aparece:

»Que el objeto del Consultorio es luchar contra la excesiva mortalidad de la primera infancia, á cuyo fin emplea los medios siguientes: establecimiento de una consulta para niños sanos, en la cual se enseña y aconseja á las madres sobre la manera de amamentarlos y criarlos, tratar de favorecer la lactancia materna, facilitar leche á las madres que no puedan amamentar á sus hijos y establecer una consulta pública y gratuita para los niños pobres y enfermos;

»Que el Consultorio entrega á las madres necesitadas la ración diaria de leche que se estime necesario por el precio de 10 céntimos de peseta, precio que se eleva á 50 céntimos el litro para los empleados de modesto sueldo, y obreros bien retribuidos, y á una peseta, también el litro, para las clases acomodadas, destinándose estos ingresos solamente al sostenimiento de la Institución, cuyos medios de vida consisten en los citados ingresos, en los donativos, legados y subvenciones y en las suscripciones de sus protectores, debiendo en caso de disolución emplearse los fondos de que disponga en la continuación de la obra bajo la dependencia del Ayuntamiento, ó en su defecto, en otra de protección á la infancia;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que procede conceder la exención que se pretende.

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en pleno:

»Visto el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y el 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que el Consultorio de niños de pecho y Gota de leche en favor del cual se solicita la exención de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas, debe ser calificado de beneficencia gratuita, ya que el hecho de aplicarse todos sus recursos al fin fundacional aleja toda idea de lucro en aquellas personas llamadas á regentar tan benéfica institución;

»Considerando que la exención contenida en el último párrafo del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y en el apartado 9.º del también citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, se refiere concretamente á los Establecimientos de beneficencia gratuita, carácter que según queda consignado puede atribuirse á la institución á que se contrae el dictamen, y

»Considerando que, por lo expuesto, es indudable que en el caso presente con-

curren todos los requisitos que la Ley y Reglamento establecen,

»Este Consejo en pleno, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención solicitada á favor del Consultorio de niños de pecho y Gota de leche establecido en Sevilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Alberto Aguilera, solicitando para el Asilo de Santa Cristina, de esta Corte, exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 20 de Junio de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Alberto Aguilera, solicitando para el Asilo de Santa Cristina exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Alberto Aguilera presentó una instancia con fecha 8 de Marzo último, en súplica, como Presidente de la Comisión ejecutiva de la Sociedad denominada Los Protectores de los Pobres y fundador del Asilo de Santa Cristina, establecido en esta Corte, de que se declarase á éste exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

»Que en la instancia se han presentado los siguientes documentos:

»1.º Copia de los Estatutos de la Asociación benéfica Los Protectores de los Pobres;

»2.º Copia del acta de constitución de dicha Asociación;

»3.º Testimonio notarial de la misma acta, de algunos artículos de los Estatutos y de certificación expedida por el Gobierno Civil acreditando la inscripción en el Registro correspondiente de la Asociación Los Protectores de los Pobres, fundadora del Asilo de Santa Cristina;

»4.º Reglamento para el régimen interior del Asilo, y

»5.º Copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Marzo último, clasificando al Asilo como institución de beneficencia particular, indicando á la vez la necesidad de acudir al Ministerio de Instrucción Pública á los efectos del Real decreto de 29 de Junio de 1911;

»Que de los mencionados documentos aparece que la Asociación Los Protectores de los Pobres, constituida para recoger los recursos que proporciona la caridad privada, aplicarlos al fin moral y humanitario de amparar al indigente y procurarle albergue y alimentos, consignó en sus Estatutos como uno de los medios de realizarlo la construcción de un Asilo de mendigos, y, llevándolo á la práctica, edificó el llamado Asilo de Santa Cristina, destinado á albergar, mantener y dar educación y trabajo á los mendigos que le remitan las Autoridades y á los pobres desamparados que soliciten su ingreso, proporcionándoles ropas interiores y facilitándoles, según su edad, trabajo ó instrucción, remunerando el primero con una módica retribución proporcionada al mismo, con la limitación de que los trabajos que se efectúen han de ser únicamente para satisfacer las necesidades de la casa y dar oficio á los asilados, pero nunca para fuera del establecimiento;

»Que la Dirección General de lo Contencioso informa que previa audiencia del Consejo de Estado en pleno procede declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Asilo de Santa Cristina, establecido en esta Corte; y

»Que en tal estado el expediente, remítase á consulta de este Consejo;

»Vistas las disposiciones reglamentarias y aplicables al caso:

»Considerando que por la Institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911 para poder otorgar la exención del impuesto especial de 25 centésimas por 100 creado por el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910; y

»Considerando, por tanto, que en razón á lo expuesto procede acceder á lo solicitado en la instancia que ha dado origen á este expediente, relativa al otorgamiento de la citada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas,

»El Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede conceder la exención del referido impuesto á la Institución á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Ternel, á D. Toribio Herrero López, Auxiliar numerario del Instituto de Córdoba, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de Universidades y de Institutos á quienes sólo falta una ó dos asignaturas para terminar el grado de Bachiller ó el de Licenciado en Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en el de Enero próximo;

2.º Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo el Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes;

3.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos;

4.º Debiendo considerarse el examen que por gracia especial se concede como anticipación del que hubieran de sufrir en Mayo ó Junio, los alumnos que en el de Enero quedaren suspensos, no podrán repetirlo hasta Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Escuela Central de Ingenieros Industriales, ha dispuesto que desde el 1.º hasta el 10 de Diciembre próximo puedan matricularse ó ampliar las matrículas hechas en Abril ó Agosto últimos, los alumnos libres, así

como los aspirantes á ingreso en dichas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1912.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Gibraltar, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español L. Benafa, natural de Coronil (Sevilla), de veinticinco años de edad, ocurrido á bordo del vapor alemán *Bilow*.

Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—
El Subsecretario, Manuel González Honoria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Antonio Gutiérrez Soto contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cartagena á inscribir una escritura de venta con pacto de retro, pendiente en este Centro por apelación del referido Notario:

Resultando que á 23 de Octubre de 1911, el expresado Notario autorizó una escritura por la que D. Francisco Botella y Romero vendía á D. Manuel García Marín la nuda propiedad de varias fincas que se describían como gravadas por lo que repeca á tal derecho, con una hipoteca en garantía de 2.000 pesetas recibidas á préstamo del actual comprador, redactándose la tercera cláusula del contrato en la siguiente forma: «Queda facultado el vendedor para retraer las participaciones de fincas enajenadas dentro del término de dos años, contados desde el día de hoy, siempre que devuelva al Sr. García Marín el precio estipulado, quedando en caso contrario, perfecta é irrevocablemente consumada dicha enajenación, pudiendo entonces el comprador, como absoluto dueño, posesionarse de dichas porciones de fincas y solicitar la extinción del crédito hipotecario á su favor constituido por confusión de derechos, previo el pago del impuesto de derechos reales que procediere».

Resultando que presentado dicho documento en el Registro de la propiedad fué objeto de la siguiente calificación: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por el defecto subsanable de encontrar obscuridad en los términos del contrato á virtud de ser incompatible que á la vez resulte el adquirente dueño y acreedor hipotecario; habiéndose tomado en su lugar anotación preventiva por término de sesenta días á instancia verbal del interesado, en los tomos, folio y número expresados al margen de la descripción de cada una de las fincas».

Resultando que contra la calificación transcrita interpuso el presente recurso

el Notario autorizante, en súplica de que se declarase el documento inscribible por estar redactado con arreglo á las formalidades legales, alegando en apoyo de su pretensión que la escritura detalla con precisión y claridad las particularidades del nexo jurídico que ligó á los contratantes; que no hay incompatibilidad entre los conceptos de acreedor hipotecario y dueño sujeto á condición; que la venta no es ilegal, y responde al caso muy corriente en que un acreedor hipotecario compra la finca hipotecada; que no existe confusión de derechos hasta que transcurrido el plazo del retracto adquiriera la venta el carácter de definitiva, y que así lo demuestra la resolución de 31 de Marzo de 1879 interpretada al *contrario sensu*:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su nota, que debiera hacerse una escritura aclaratoria, expresando que la traslación de dominio á D. Manuel García, se considere pendiente de la condición suspensiva de llegar tal día sin pagar el importe del crédito hipotecario, en vez de subordinar dichos efectos á una condición resolutoria que no es obstáculo para el cumplimiento de la venta; que el artículo 1.192 y concordantes del Código Civil determinan la extinción de las obligaciones desde que se reúnan en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor; que el acreedor en trámites de ejecución, no puede instar la venta de una finca que es suya, ni requerirse de pago ó pagarse á sí mismo, y que la incompatibilidad del carácter de dueño con el de acreedor hipotecario, está reconocida por varias sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones de esta Dirección General:

Resultando que el Juez Delegado declaró sin entrar en el fondo del asunto, que el Notario no tenía personalidad para interponer el recurso, porque la nota del Registrador no se refiere á defectos del documento que sean imputables al Notario autorizante, sino á la obscuridad del contrato celebrado en la forma convenida entre los otorgantes:

Resultando que apelado dicho auto por el recurrente, fundado en que el fedatario da á los pactos convenidos por los otorgantes la forma legal procedente, siendo responsable y defensor de su obra, el Presidente de la Audiencia lo confirmó por considerar que no cabía otra resolución, una vez planteado el recurso, como lo había hecho el Notario en su primer escrito:

Resultando que este funcionario apeló igualmente de la citada providencia afianzando á sus anteriores escritos, que al conceder el párrafo 4.º del artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, personalidad á los Notarios para interponer esta clase de recursos, emplea la palabra «defectos», en general, y que son muchas las Resoluciones de esta Dirección aplicables á la defensa de la personalidad que se discute, por reconocer al Notario el carácter de jurisperito encargado y responsable de la redacción de escrituras:

Visto el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y los artículos 1.º y 3.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1879:

Vistos los artículos 1.192 y 1.255 del Código Civil y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Julio de 1893 y 6 de Diciembre de 1897:

Considerando que los Notarios deben redactar con claridad y concisión las cláusulas de las escrituras públicas, proponiendo á los otorgantes la redacción

que en su concepto exprese mejor el sentido de lo que se hubiere estipulado, y desde el momento en que en la nota recurrida manifiesta el Registrador que encuentra obscuridad en los términos del contrato, tal calificación afecta directa é inmediatamente al modo en que las funciones notariales han sido desempeñadas y señala defectos en el instrumento, que, caso de existir, hubieran impuesto al Notario autorizante la obligación de advertir á los interesados la ambigüedad, confusión ó falta de claridad, la de salvar su responsabilidad en la forma indicada por el artículo 3.º de la Instrucción citada, y aun la de negarse á redactar el documento, según los casos; por todo lo cual es notoria la personalidad de dicho Notario para promover el presente recurso:

Considerando, en cuanto al fondo del mismo, que dados el especial carácter de la venta de cosa hipotecada hecha por el deudor hipotecante al acreedor y la variedad de los efectos que pueden producir en la deuda anterior, según se estime que hay delegación de la misma, compromiso de saldar la cantidad asignada por la hipoteca, renuncia de las acciones de garantía ó novación del primitivo contrato, es racional y casi necesaria la determinación de las modificaciones que en la deuda hipotecaria introduzca la compraventa, por lo cual vendedor y comprador tenían facultades para convenir, como dueño de la cosa y acreedor único respectivamente, la cláusula discutida, que no es por otra parte, contraria á las leyes, á la moral ni al orden público:

Considerando que no existe obscuridad en la estipulación de que el acreedor deje sin cancelar la hipoteca constituida sobre la finca objeto de la venta en tanto subsista el plazo para retraer, pues aun admitiendo que la cosa comprada hace deudora, en cierto modo, á la misma persona acreedora, no procede afirmar en absoluto que el derecho hipotecario se ha extinguido, ni que la finca ha dejado de pertenecer al deudor mientras pueda ésta ejercer su derecho de retracto, y antes al contrario ha de entenderse que la escritura cuya inscripción se ha denegado fija la forma en que la consolidación ha de hacerse constar en el Registro, por lo que, lejos de contrariar disposición alguna legal, se ajusta á lo prevenido en el artículo 144 de la ley Hipotecaria.

Considerando además que de la doctrina consignada en las citadas Resoluciones de esta Dirección, se deduce *contrario sensu*, que no procede la cancelación por confusión cuando el deudor se reserve algún derecho sobre la finca transmitida, y cuando el acreedor lejos de expresar su consentimiento para la cancelación inmediata de gravámenes, estipula la forma y tiempo en que ha de hacerse, como sucede en el presente caso;

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada y de la nota del Registrador, que el Notario D. Antonio Gutiérrez, ha obrado con la debida personalidad al interponer este recurso, y que la escritura de 23 de Octubre de 1911, objeto del mismo, se halla redactada con arreglo á las prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912. El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación
y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 321.—MAR ADRIÁTICO.—*Austria-Hungría.—Golfo de Trieste.—Cambio de carácter de la luz de Port Rosega.—Boya luminosa. Avis aux Navigateurs número 494/8.093. París, 1912.*

Número 1.387.—a) La luz fija verde de Port Rosega, será muy en breve reemplazada por una luz verde de una ocultación cada 3 segundos, visible á cuatro millas.

Situación aproximada: 45° 46' 42" N. y 13° 38' 40" E. de Gw. (19° 46' E. de SF.)

b) En la misma época se fondeará, en la parte Oeste de la entrada del nuevo canal de Monfalcone, una boya luminosa que mostrará una luz fija roja, visible á cuatro millas.

Situación aproximada: 45° 46' 12" N. y 13° 38' 35" E. de Gw. (19° 45' 55" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 160. Carta número 798 de la sección III.

Costa Oeste de Istria.—Cambio de carácter de la luz del bajo Marmi.—Avis aux Navigateurs número 494/3.092. París, 1912.

Número 1.388.—La luz fija blanca del bajo Marmi ha sido reemplazada por una luz de un destello rojo cada 3 segundos, visible á seis millas.

Situación aproximada: 45° 8' 54" N. y 13° 34' 20" E. de Gw. (19° 46' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 168. Carta número 798 de la sección III.

Canal de Lusitania.—Cambio de color de la luz de Neresine.—Avis aux Navigateurs número 494/3.091. París, 1912.

Número 1.389.—La luz fija blanca del puerto de Neresine será en breve reemplazada por una luz fija verde visible á 2 millas.

Situación aproximada: 44° 39' 42" N. y 14° 23' 55" E. de Gw. (20° 36' 15" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 188. Carta número 865 de la sección III.

Bocas de Cattaro.—Modificación próxima del carácter de la luz de la punta de Ostro.—Avis aux Navigateurs número 494/3.090. París, 1912.

Número 1.390.—La luz blanca de un destello blanco cada 30 segundos de la punta de Ostro, será en breve transformada en luz blanca de un destello blanco cada 20 segundos (luz fija, 14 segundos; destello, 6 segundos), visible á 23 millas. Su potencia luminosa será reforzada.

Situación aproximada: 42° 23' 36" N. y 16° 32' 5" E. de Gw. (24° 44' 25" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 218. Carta número 866 de la sección III.

MAR NEGRO.—Bulgaria.—Extinción de las luces de la costa.—Minas submarinas.—Noticias.—Notice to Mariners número 1.355. Londres, 1912.

Número 1.391.—Han sido extinguidos los faros de la costa búlgara. La entrada del puerto de Varna está cerrada con minas. Los barcos que se dirijan á este puerto deberán fondear á 3 millas fuera del puerto y aguardar al práctico. No se

autorizará la entrada y la salida más que desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

Situación aproximada: 43° 10' N. y 27° 58' 15" E. de Gw. (34° 10' 35" E. de SF.) Cuaderno de faros serie E, página 280. Carta número 101 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Octubre último por Corporaciones de Beneficencia á Instrucción Pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.896.—Obra pía de D. Francisco Gauna, en Vitoria (Alava), 3 de Octubre de 1912.

Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Octubre último.

	Pesetas.
D. Napoleón Domenech Ros, Ayudante mayor de Obras Públicas, se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.000....	4 800,00
D. Manuel González de Quesada y Sandoval, Oficial segundo de Hacienda, se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del sueldo de 3.000..	1 800,00
D. Isaac Mora y Molina, Oficial cuarto de Hacienda, se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos del sueldo de 2.000.....	1 200,00
D. Canuto Mejuto y Mejuto, Portero de entrada del Congreso de los Diputados, se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del sueldo de 2.500..	1 000,00
D. Juan Oliva Jiménez, Oficial quinto de Hacienda, se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos del sueldo de 1.500.....	900,00
Importan las jubilaciones..	9 700,00

PENSIONES DEL TESORO

D. Manuel Martínez de Campo y Colmenares, huérfano, incapacitado físicamente, de don Miguel, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.....	3 750,00
D.ª Pilar y D.ª María Octavio de Toledo y Vallés, huérfanas de	

Pesetas.

D. Ramón, Presidenta que fué de la Audiencia de Granada. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.125 pesetas anuales...	2 125,00
D.ª Sinfarosa, D.ª Matilde y doña Filomena Caramés y Valle de Paz, huérfanas de D. Bricio, Delegado que fué de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.....	1 875,00
D.ª Matilde de la Madrid y Sierra, viuda, huérfana de don Lorenzo, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su hermano D. Federico en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.....	1 000,00
D.ª María San Martín y Asuero, viuda, huérfana de D. Basilio, Médico que fué de la Real Casa. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.....	875,00
Importan las pensiones del Tesoro.....	9 625,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª María Luisa y D.ª Águeda Eufemia Hoces de la Guardia y Pérez, huérfana de D. Eugenio, Oficial segundo de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Josefa Tellería y Tellería, viuda de D. Amalio García Monje, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. José, D.ª Dolores, D.ª Pilar y D.ª Carlina Campillo y Ruiz, huérfanos de D. Esteban, Oficial tercero de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D.ª Fermina García Frutos, D. Angel, D.ª Concepción y D. Baltasar Baudín y García y D.ª Encarnación, D.ª Rafaela y D. José Baudín y Ruiz, viuda y huérfanos de D. Federico, Magistrado de la Audiencia de Burgos. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1 250,00
D.ª Sebastiana de Fabián, viuda de D. Hilario Pedro Gómez Chamorro, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª Isabel Lacasa y Sebastián, viuda de D. José Montañón Grande, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª Teresa Piñero González, viuda de D. Andrés Azorús	

	Pesetas.
Tomás, Sobrestante de Obras públicas, con la categoría de Oficial quinto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Dolores Pessino y Perier, viuda de D. Francisco Martínez Tovar, Ayudante segundo del Servicio agronómico, con la categoría de Oficial tercero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	833,33
D. ^a Rufina Delgado Barrera, viuda de D. Felipe Delgado Reigada, Torrero primero de Faros. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Quintina Valero Gómez, viuda de D. Enrique Gómez Fernández, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Joaquina, D. ^a Natalia, D. Ricardo y D. Federico Peláez de Alarcón, huérfanos de don José, Fiscal de la Audiencia de Segovia y Juez de primera instancia de Madrid. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
D. ^a Salvadora Serrano y Pérez, viuda de D. Joaquín Llorente y Valseca, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de..	712,50
D. ^a Antonia Moré y Llompart, huérfana de D. Andrés, Inspector de Primera Enseñanza de Baleares. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a Luisa García Serna, viuda de D. Antonio Oliva Rodríguez, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Agustina Miques Pedreira, viuda de D. Apolinar Velasco é Ibarra, Ugiar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	550,00
D. ^a Emilia, D. José y D. ^a Encarnación Bellisco Sánchez, huérfanos de D. Antonio, Oficial quinto de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a María del Pilar Oárdenas y Gómez, viuda de D. Bernardino Alfonso Salvador y Ubeda, Guarda montado del establecimiento minero de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Rosario de Hoces y Losada, viuda de D. Pelayo Correa y Dicimovich, Administrador principal de Correos de Cór-	

doxa. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de....	2.000,00
D. ^a Casimira Alvarez Martínez, viuda de D. Antonio Hermida Vallejo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Blanca Rosa Vassallo y Dorranso, huérfana de D. Eduardo, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Manuela López Cazalla, don Agustín, D. Manuel, D. ^a Ana y D. ^a Patrocinio Gálvez López, y D. Rafael y D. ^a María del Carmen Gálvez Alvarez, viuda é hijos de D. Francisco, Oficial tercero de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D. ^a Antonia López García, viuda de D. Jenaro Buato Val, Oficial de primera clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a María Salas Smith, viuda de D. Ildefonso Salazar y Heredia, Oficial segundo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Gracia Castillo Lechaga, viuda de D. Antonio Montes Sierra, Fiscal de la Audiencia de Cáceres. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000,00

Importan las pensiones de Montepío. 20.145,83

PENSIONES REMUNERATORIAS

D. ^a Vicenta Martí González, viuda, huérfana de D. José, Médico fallecido de epidemia. Se la declara con derecho á la pensión remuneratoria anual de.....	750,00
D. ^a Margarita Castilla Vatar, viuda de D. José Ruiz Casanovas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Sabadell. Se la declara con derecho á la pensión remuneratoria de.....	1.500,00
D. ^a Dolores Bayo Pamies, viuda de D. Enrique Guilloche, Comandante de Artillería. Se la declara con derecho á la pensión anual remuneratoria de.....	3.500,00

Importan las pensiones remuneratorias..... 5.750,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a Luisa Gragera Pérez, viuda de D. Alonso Gragera y Manso, Peón Capataz de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
---	--------

	Pesetas.
D. ^a Hermenegilda García Aorata, viuda de D. Cipriano Latorre y Jiménez, Portero de la Real Academia de Medicina. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 950 pesetas anuales.....	158,32
D. ^a Benita Herrero y Galindo, viuda de D. Daniel Espinosa y Solana, Portero de la Tesorería de Hacienda de Madrid. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Teresa Pérez García, viuda de D. Onófré Soler Zanón, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Francisca Lagarminaga é Inchaurre, viuda de D. Bernardo Polo Martín, Mozo de faena de la Aduana de Bilbao. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Jacinta Maza Fraile, viuda de D. Blas Jiménez Miranda, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Dolores Sauquillo Palacios, viuda de D. Evaristo García Chicano, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,88
D. ^a María del Valle Delgado, viuda de D. Nicasio Diaz Rodríguez, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Pilar Serrano San Germán, viuda de D. Santiago Salinas Picos, Vigilante segundo del Cuerpo de Vigilancia de la Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Concepción Portillo Malarca, viuda de D. Juan Mancobo Martínez de la Junquera, Agente del Cuerpo de Vigilancia de esta capital. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. ^a Josefa Abtés y Argudo, viuda de D. José de la Iglesia Santa María, Vigilante de segunda clase de la Cárcel de Rute (Córdoba). Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Pilar Ricao Farjas, viuda de D. Sixto Latus Artiaga, Peón Capataz de las carre-	

	Pesetas.
ras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales...	136,88
D. ^a Micaela Carbonell Berenguer, viuda de D. Francisco Boix García, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a Estanislada González Cordero, viuda de D. Aquilino Prada Alonso, Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Zamora. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Paula Agudo y Forja, viuda de D. Zoilo de la Fuente y de la Fuente, Vigilante primero del Cuerpo de Vigilancia de Toledo. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D. ^a Purificación Cruz Alvarado, viuda de D. Miguel Astray Ganeda y Fernández, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de la Coruña. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales.....	500,00
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<i>2.999,72</i>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Juana Hidalgo y Barba, viuda de D. Toribio Sánchez y Sánchez, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182,50
D. ^a Ana Amalia Cerrillo y Caballero, viuda de D. Manuel Felipe Serrano Muñoz, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<i>365,00</i>

RESUMEN	
	Pesetas.
Importan las jubilaciones.....	9.700,00
Idem las pensiones del Tesoro.	9.625,00
Idem las id. de Montepío.....	20.145,83
Idem las id. remuneratorias...	5.750,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.999,72
Idem las limosnas de Almadén	365,00
TOTAL.....	48.585,55

Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Duda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por Real orden de 21 del actual ha sido nombrado, en virtud de oposición, Aspirante de la clase de primeros de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial cuarto de Administración civil y sueldo anual de 2.000 pesetas, D. Rafael de San Román y Fernández, propuesto en primer lugar por el Tribunal calificador.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Publicada en el *Boletín Oficial* de este Ministerio de 11 de Octubre último la rectificación de los errores advertidos por las Juntas provinciales de Instrucción Pública en la convocatoria del concurso de traslado correspondiente á Enero del año actual, han acudido nueva-

mente á este Centro algunas de dichas Corporaciones en solicitud de que se eliminen varias plazas que por error de copia figuraban en la misma, y que son las siguientes: la de Maestra de Sección de la graduada aneja á la Normal de Barcelona; una Escuela de niños de Tequise (Canarias); una de niñas de La Solana y otra de Villarrubia de los Ojos, en la provincia de Ciudad Real, y la Escuela de niños de Arnedo (Logroño).

La Junta provincial de Lérida participa que la Escuela vacante de dicha capital es de Beneficencia por haber sido trasladado, fuera de concurso, el Maestro que la servía á la municipal que se anunció, en virtud de expediente instruido con anterioridad á la publicación de la convocatoria del concurso.

Por último, y sin perjuicio de la responsabilidad que haya de exigirse á la Junta de Instrucción Pública de León por su retraso en comunicarla, se agregan al concurso dos Auxiliares de niños de la graduada aneja á la Normal de León y una Escuela de niños de Villafranca del Bierzo, cuyas vacantes ha participado la mencionada Junta después de publicarse la rectificación.

En su consecuencia, Esta Dirección General se ha servido disponer que se entienda modificada la convocatoria con las agregaciones y eliminaciones indicadas, y que se autorice al Rectorado de Oviedo para que durante un plazo de veinte días admita instancias de los Maestros que aspiren á dichas vacantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 22 de Noviembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de la Sección de Instrucción Pública de Lugo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por traslado del que la desempeñaba á otra de igual categoría.

Esta Dirección General la anuncia para su provisión, que corresponde al turno de cesantes.

Podrán solicitarla los cesantes que en el escalafón tengan la categoría de 1.250 pesetas, para cuyo fin presentarán sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Noviembre de 1912.—El Director general, R. A. Altamira.